RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE PERSONAL Y BIENESTAR SOCIAL N° 098-2025-SGPBS-GA/GM/MPMN

Moquegua, 02 de setiembre del 2025

VISTOS:

La Carta N° 126-2025-NAVC de fecha 02 de setiembre de 2025 emitido por el Área de Contratos; la Carta N°213-2025-ABS-SGPBS-GA/GM/MPMN de fecha 18 de agosto de 2025 emitido por el Área de Bienestar Social; y el Escrito S/N de fecha 11 de agosto de 2025, presentado por la Srta. ***PAMELA PAOLA GUTIERREZ COLQUE*** *solicitando Licencia por maternidad; y,*

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional – Ley N°28607, concordante con lo normado en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972; las Municipalidades Provinciales y Distritales, son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, esto supone que la autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas Provinciales o Distritales; y que esta garantía (autonomía municipal), permite a los gobiernos locales desenvolverse con plena libertad en dichos ámbitos; es decir, se garantiza que los gobiernos locales, en los asuntos que constitucionalmente les atañen, puedan desarrollar las potestades necesarias que garanticen su autogobierno;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece el procedimiento administrativo, se sustenta entre otros, por el Principio de Legalidad, según el cual "Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas". En ese sentido la Administración Pública, solo puede actuar cuando se encuentre habilitada por norma legal específica, lo que la ley expresamente le permita;

Que, con Escrito s/n de solicitud: Licencia por maternidad, de fecha 11 de agosto de 2025, de la servidora ***PAMELA PAOLA GUTIERREZ COLQUE****, indicó que: "En calidad de madre trabajadora, comunico que procederé a ejercer mi Licencia por descanso prenatal y posnatal por el período de noventa y ocho (98) días naturales contados a partir del 01 de julio al 06 de octubre del 2025, conforme al Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (...)".*

Que, con Carta N° 213-ABS-SGPBS-GA/GM/MPMN de fecha 18 de agosto de 2025, el Área de Bienestar Social, informó lo siguiente: "La trabajadora PAMELA PAOLA GUTIERREZ COLQUE cumple con los requisitos mencionados por Es salud y el monto subsidiado es de 9,660.00 soles por subsidio de maternidad (...)".

Que, con Carta N° 126-2025-NAVC de fecha 02 de setiembre de 2025, emitido por el Área de Contratos, mediante el cual llego a la siguiente conclusión: "Resulta necesario aprobar permiso por licencia de maternidad con goce de remuneraciones a favor de la servidora PAMELA PAOLA GUTIERREZ COLQUE con DNI N° 70503880 perteneciente al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 personal perteneciente al proyecto de inversión pública, con carácter temporal, perteneciente a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras (...)";

Que, en el Perú existen distintos regímenes de trabajo, por ejemplo, los que se encuentra bajo el Decreto Legislativo N° 276 perteneciente al sector público, los pertenecientes a regímenes especiales con los Contratos Administrativos de Servicios bajo el Decreto Legislativo N° 1057, mientras que los trabajadores del sector privado están bajo el Decreto Legislativo N° 728, y el perteneciente al régimen de construcción civil - Decreto Legislativo N° 727;

Que, conforme a lo verificado en su contrato y la información interna del área, la Servidora ***PAMELA PAOLA GUTIERREZ COLQUE****, pertenece al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 personal perteneciente a proyecto de inversión pública, con carácter temporal, perteneciente a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, bajo el cargo de Asistente Administrativo, en el proyecto: "Mejoramiento de los servicios de Educación Inicial de la I.E.I. N° 344 del Centro Poblado San Antonio del Distrito de Moquegua, provincia Mariscal Nieto - Moquegua", en la condición de contratada temporal;*

Que, en tal sentido, considero que al tener dicha persona la condición de servidor público, contratado por el empleador bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 perteneciente a proyectos de inversión, con carácter de temporal, le son aplicables en el presente caso, el Decreto Legislativo N° 276, su reglamento; y cualquier otro documento de gestión en el cual se establezcan funciones y obligaciones para el personal de la Entidad;

Que, con relación a la Licencia por Maternidad, el artículo 110 y 111 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 desarrolla los casos de licencia con goce de haber a que tienen derechos los servidores, entre ellas: Licencia por gravidez (licencia por maternidad); la misma debe ser entregada conforme a lo dispuesto en Decreto Ley N° 22482 y su reglamento (en la actualidad es la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en la Salud);

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO SUB GERENCIA DE PERSONAL Y BIENESTAR SOCIAL MOQUEGUA

Que, asimismo, de conformidad con la Ley N° 26644, la cual precisa el goce del derecho de descanso pre natal y post natal de la trabajadora gestante, es derecho de la trabajadora gestante gozar de cuarenta y nueve (49) días de descanso prenatal y cuarenta y nueve (49) días de descanso postnatal. El goce de descanso prenatal podrá ser diferido, parcial o totalmente, y acumulado por el post natal, a decisión de la trabajadora gestante;

Que, para el goce de este derecho únicamente se precisa la acreditación de la condición de gestante, mediante alguno de los documentos que establece el artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 26644, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2011-TR, los cuales son:

i) Un Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) por maternidad, expedido por EsSalud.
ii) Un Certificado Médico en el que conste la fecha probable del parte, pudiendo encontrarse contenido en el formato regulado por el Colegio Médico del Perú o en el recetario de uso regular del profesional médico que emite la certificación.

Que, de igual manera EsSalud señala las condiciones para solicitar el subsidio por maternidad:

i) Tener vínculo laboral al inicio y durante el periodo del subsidio.
ii) Contar con tres meses consecutivos de aportes o cuatro no consecutivos, dentro de los seis meses calendario anteriores al mes en que se inicia el descanso médico por maternidad.
iii) Tener vínculo laboral en el mes en que se inicia el embarazo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO SUBGERENCIA DE PERSONAL Y BIENESTAR SOCIAL MOQUEGUA

Que, el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 03861-2013-PA/TC se ha pronunciado sobre la licencia por maternidad de la siguiente manera:

"(...) **19.** (...) es claro que las madres trabajadoras **son sujetos de especial protección constitucional**, y que tienen garantizado, como mínimo, el descanso pre y postnatal, así como el derecho a gozar de un permiso por lactancia. La titularidad de este derecho no corresponde a la mujer en cuanto tal, sino **solo en la medida que haya concebido**, y resulta exigible precisamente desde ese momento.

20. De esta forma, la licencia por maternidad (pre- y postnatal), cuya amplitud y condiciones fueron desarrolladas por la Ley Nº 26644 como consecuencia de la exigencia constitucional de protección a la que se hiciera referencia, constituye un mecanismo tendiente a asegurar la viabilidad del embarazo, así como la salud de la madre y de la persona por nacer; y, con posterioridad al nacimiento, está destinada a favorecer la lactancia, afianzar el vínculo materno filial y desarrollar un puerperio fisiológico normal. (...).

26. A criterio del Tribunal, **el descanso por maternidad es un derecho que les asiste a todas las mujeres trabajadoras independientemente de su régimen y condición laboral, por lo que su rechazo en el presente caso resulta arbitrario**. (...).

28. Las trabajadoras gestantes, bajo ningún concepto, pueden ser compelidas a renunciar al descanso por maternidad y sus requerimientos; en tal sentido deben ser atendidas con prontitud. (...)".

Que, el Informe Técnico N° 1640-2022-SERVIR/GPGSC a través del cual SERVIR emitió opinión concluyendo lo siguiente: "2.10. De acuerdo con lo señalado, se advierte que el descanso por maternidad, reconocido en la Ley Nº 26644, es un derecho irrenunciable que les asiste a las mujeres trabajadoras, independientemente de su régimen laboral. Lo cual también tiene sustento en el artículo 26 de la Constitución Política del Perú 1993, referido a los principios que regulan la relación laboral (...)";

Que, en ese sentido, realizado el análisis, se tiene la solicitud presentada por la servidora pública **PAMELA PAOLA GUTIERREZ COLQUE** en el cual señala que: "procederé a ejercer mi Licencia por descanso prenatal y postnatal por el período de noventa y ocho (98) días naturales" anexando su Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo de EsSalud Carlos Alberto Seguin Escobedo, CITT N° A-003-00023313-25 periodo de incapacidad fecha de inicio 01/07/2025 fecha de fin 06/10/2025 por un total de (98) noventa y ocho días; asimismo se tiene lo señalado por el Área de Bienestar Social en su Carta N° 213-ABS-SGPBS-GA/GM/MPMN en el que indica que habiendo realizada un análisis de las condiciones señaladas por EsSalud, la servidora cumple con los requisitos mencionados por EsSalud, y el monto subsidiado es de S/ 9,660.00 (nueve mil seiscientos sesenta nuevos soles);

Que, conforme a los fundamentos expuestos, soy de la opinión que ha dicha servidora **PAMELA PAOLA GUTIERREZ COLQUE**, le corresponde la Licencia por maternidad con goce de remuneraciones;

Que, sobre la **eficacia del acto administrativo**, al respecto es oportuno señalar que, como regla general el acto administrativo es eficaz, a partir de la notificación legalmente realizada, excepcionalmente, el acto administrativo poseerá un momento distinto de eficacia;

Que, en este aspecto, según el caso que nos ocupa, resultada necesario referirnos a la clasificación de la eficacia, así tenemos eficacia anticipada y diferida. Aquel, en determinadas circunstancias puede tener efecto retroactivo, mientras que la eficacia diferida, no produce efectos inmediatos; dado que los mismos se encuentran sujetos al cumplimiento de ciertas condiciones;

Que, así, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula la eficacia anticipada del acto administrativo, disponiendo que la

autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. Por tanto, en el presente caso, correspondería otorgar la licencia por maternidad, con ***eficacia anticipada, desde el 01 de julio del 2025 al 06 de octubre de 2025.***

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 20530, la Ley N° 28449, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la Resolución de Alcaldía N° 0479-2023-A/MPMN, y los considerandos expuestos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR *la licencia por maternidad con goce de remuneraciones, con eficacia anticipada del* ***01 de julio del 2025 al 06 de octubre del 2025*** *a favor de la servidora* ***PAMELA PAOLA GUTIERREZ COLQUE*** *con* ***DNI N° 70503880*** *perteneciente al Régimen de Laboral del Decreto Legislativo N° 276 personal perteneciente a proyecto de inversión pública, con carácter temporal, perteneciente a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, bajo el cargo de Asistente Administrativo, en el proyecto: "Mejoramiento del servicio de educación inicial en la I.E. N° 344 del Centro Poblado de San Antonio, distrito de Moquegua, provincia Mariscal Nieto, Moquegua", en la condición de contratada temporal; ello conforme a los fundamentos expuestos y por ser su derecho, frente al nacimiento de su menor hijo(a).*

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR *a la Gerencia de Administración, Área de Escalafón, Área de Bienestar Social, Área de Remuneraciones; a la servidora Pamela Paola Gutiérrez Colque y demás para conocimiento y fines que correspondan*

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR *a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el* ***portal web de la entidad.***

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO MOQUEGUA

ABG. FRANZ ENRIQUE MENDOZA VALDIVIA
SUBGERENTE DE PERSONAL Y BIENESTAR SOCIAL

C.C
Gerencia de Administración
Área de Remuneraciones
Área de Registro y Escalafón
Área de Bienestar Social
Oficina de Tecnología de la Información y Estadística
Archivo